

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.  
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pests.	Cént.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

*El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 10 de Setiembre de 1875.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICION.

**SEÑOR:** Por decreto de 25 de Mayo de 1875 fué revertido al Estado, conforme á lo dispuesto en varias leyes recopiladas y en otras posteriores, el oficio de Canciller del Sello Real de Castilla y Registrador del Tribunal Supremo, enajenado de la Corona á título oneroso el año de 1750. Ordenóse entonces la creacion del Sello Nacional; pero restaurada la Monarquía legítima en la Augusta Persona de V. M., y siendo prerogativas inherentes al ejercicio del poder Real la concesion de empleos, títulos y honores, y el que la justicia se administrase en nombre del Rey, es forzosa consecuencia de la feliz mudanza ocurrida en la forma de Gobierno, que en vez de abrirse el Sello Nacional, lo cual no ha tenido efecto hasta ahora, se restablezca el Sello Real en la misma forma usada desde muy antiguos tiempos por los Reyes de España, y que se autoricen con él las cédulas, títulos y despachos que se hayan expedido y expidan por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, desde que por generosa abdicacion de Vuestra Augusta Madre y unánime aclamacion del pueblo y el ejército fué exaltado V. M. al Trono de sus mayores.

En estas consideraciones se funda el proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M.

Madrid, 30 de Agosto de 1875.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.—FRANCISCO DE CÁRDENAS.

##### REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Gracia y Justicia, Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º En vez del Sello Nacional

mandado abrir por decreto de 25 de Mayo de 1875 se restablece el Sello Real de Castilla, que se estampará en todas las cédulas, títulos y despachos que se expidan por la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, previo el pago de los derechos señalados en el Arancel.

Art. 2.º Las cédulas, títulos y despachos expedidos despues del dia 30 de Diciembre de 1874, en que conforme á lo dispuesto en el art. 1.º deba estamparse el Sello Real de Castilla, se presentarán para este efecto, previo el pago de los derechos correspondientes, en la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia en el término de dos meses, contados desde la publicacion del presente decreto; y trascurrido este plazo no tendrán valor ni surtirán efecto los que careciesen de este requisito.

Art. 3.º Se procederá á abrir el Sello Real que ha de estamparse en las ejecutorias del Tribunal Supremo, grabándose en aquel el escudo mayor de las armas Reales y el nombre del Monarca reinante, como en el de la Cancillería del Ministerio de Gracia y Justicia, pero con diferentes dimensiones. Mientras no tenga efecto esta disposicion continuará usándose el del Tribunal.

Art. 4.º Se declaran subsistentes y en toda su fuerza y vigor las prescripciones del decreto de 25 de Mayo de 1875 en cuanto no se opongan á lo ordenado en los artículos anteriores.

Art. 5.º Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.  
—El Ministro de Gracia y Justicia, FRANCISCO DE CÁRDENAS.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### CIRCULAR.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto repartimiento de los 100.000 hombres con que deben contribuir las provincias para el reemplazo decretado en 11 del mes próximo pasado, y mandar que las Diputaciones provinciales distribuyan sin demora los cupos respectivos entre los pueblos de cada provincia; remitiendo al Ministerio de mi cargo dentro del presente mes dos ejemplares de esta distribucion, según previene el art. 31 de la ley de reemplazos.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligen-

cia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Setiembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Repartimiento de los 100.000 hombres con que, según el Real decreto de 11 de Agosto último, deben contribuir las provincias para el próximo reemplazo.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en el mes de Marzo de 1875.	CUPOS.
Albacete.....	2.022	1.388
Alicante.....	4.367	2.998
Almería.....	4.086	2.805
Avila.....	1.737	1.193
Badajoz.....	4.206	2.888
Baleares.....	2.436	1.672
Barcelona.....	6.757	4.639
Búrgos.....	3.085	2.118
Cáceres.....	2.738	1.880
Cádiz.....	3.148	2.161
Castellon.....	2.760	1.895
Ciudad-Real.....	2.523	1.732
Córdoba.....	3.552	2.439
Coruña.....	4.847	3.328
Cuenca.....	1.995	1.370
Gerona.....	2.490	1.710
Granada.....	4.697	3.225
Guadalajara.....	1.943	1.334
Huelva.....	1.833	1.258
Huesca.....	2.488	1.708
Jaen.....	3.938	2.704
Leon.....	3.441	2.362
Lérida.....	2.701	1.854
Logroño.....	1.607	1.103
Lugo.....	3.995	2.743
Madrid.....	3.817	2.621
Málaga.....	4.343	2.982
Murcia.....	4.641	3.186
Navarra.....	2.760	1.895
Orense.....	3.552	2.439
Oviedo.....	5.644	3.875
Palencia.....	1.799	1.229
Pontevedra.....	3.990	2.739
Salamanca.....	2.854	1.959
Santander.....	2.926	1.928
Segovia.....	1.964	1.365
Sevilla.....	4.049	2.780
Soria.....	1.464	1.005
Tarragona.....	3.363	2.309
Teruel.....	2.744	1.884
Toledo.....	3.144	2.159
Valencia.....	6.084	4.177
Valladolid.....	2.285	1.569
Zamora.....	2.583	1.773
Zaragoza.....	3.465	2.379
<b>TOTALES.....</b>	<b>145.654</b>	<b>100.000</b>

Madrid, 22 de Setiembre de 1875.—ROMERO Y ROBLEDO.

CIRCULAR.

En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de algunas provincias sobre la aplicacion de los artículos 16 y 17 de la Real orden circular de 13 de Agosto anterior, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que el art. 16 de la citada Real orden, por el que se limita la excepcion de nieto único, tiene aplicacion á todos los casos que se presenten de mozos llamados á cubrir cupo en este reemplazo, toda vez que siendo nueva la responsabilidad á que se les sujeta, y nuevo el juicio de exenciones para la próxima quinta, deben estar tenidos á las disposiciones dictadas para la misma.

2.º Que el artículo 17 de la Real orden expresada, al establecer la talla mínima de un metro 530 milímetros para todos los mozos responsables á este reemplazo, no hace distincion alguna, y comprende por lo tanto á todos los llamados en virtud de los artículos 1.º y 13 de la misma disposicion.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Setiembre de 1873.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: El art. 3.º de la Real orden de 10 de Febrero de 1874 y el 4.º de la de 13 de Agosto próximo pasado, expedidas ámbas por el Ministerio de la Gobernacion, disponen que los quintos que no se presenten serán considerados desde luégo como desertores, y destinados, así que fueren aprehendidos, á servir ocho años en el ejército de Cuba, sin poder obtener ascenso alguno que no sea por mérito de guerra: la Real orden expedida por este Ministerio en 27 de Julio de este año impone esta misma pena á los prisioneros carlistas responsables de quintas, exime de ella á los que se presenten con armas, y señala un año de recargo á su tiempo de servicio en la Península á los que lo verifiquen sin ellas, resultando de ahí una gran desproporcion de pena para los prófugos presentados, segun hayan ó no pertenecido á las filas carlistas, con la anomalía de ser mayor para los que no sirvieron al enemigo que para los que militaron en su campo. Un principio de justicia hace necesario dictar una disposicion general que, abrazando los expresados casos, venga á armonizarlos entre sí; y al efecto S. M. el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Los quintos prófugos que fueren aprehendidos ó hechos prisioneros sufrirán la pena de servir ocho años en los ejércitos de Ultramar.

Art. 2.º Los que se presenten, procedan ó no de las filas carlistas, y lo verifiquen con ó sin armas, sufrirán el recargo de uno á tres años, que les designará la Diputacion provincial respectiva, segun el artículo 114 de la ley de reemplazos de 1856.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Setiembre de 1873.—JOVELLAR.—Señor.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E.

é informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer que se exima del sello del impuesto de guerra á los despachos telegráficos particulares que se expidan para las posesiones de Ultramar, toda vez que al redactarse el decreto de 15 de Marzo de 1874, y posteriormente el Apéndice letra B del presupuesto general de ingresos del anterior ejercicio, por cuyas disposiciones se obligó á usar el sello de aquel impuesto en los referidos despachos, no se tuvo en cuenta que, careciendo el Gobierno de líneas españolas entre la Metrópoli y las Antillas, á donde se cursan los despachos por países extranjeros y líneas de Compañías particulares mediante tratados celebrados al efecto, no procedia la imposicion de aquel gravámen sin alterar las tasas establecidas.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 14 de Agosto de 1873.—SALAVERRÍA.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 241.

Segun me participa el Alcalde de Rioseco, han desaparecido de la dehesa boyal del mismo las caballerías cuya propiedad y señas á continuacion se expresan.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, encargando á los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detencion, caso de ser habidas.

Soria, 26 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de las caballerías.

Un macho de Pablo Palomar, de 7 cuartas, cinco años, pelo negro, rozado en la parte posterior de los costillares y en el brazuelo.

Otro de Jerónimo Sanz, de 6 cuartas y media, de 16 años, pelo rojo, bragado.

Otro de Leandro Simal, de 6 cuartas, de 8 años, pelo negro, con un lunar en el costillar y rozado de la collera.

Otro de Andrés Palomar, de 7 cuartas, 14 años, pelo negro, hociblanco, arenoso y semizambo, sobado de la albarda y collera, de los riñones, del cuello y brazuelos.

Otro del mismo, igual alzada, 7 años, pelo de rata, y de buenas formas.

Otro de Manuel Blanco, 6 cuartas, 3 años, pelo negro, lampiño, con cabos largos en la barriga.

Circular núm. 242.

Habiendo sido extraida de la casa del vecino de la villa de Noviercas, Pedro Ruiz, en la noche del día 18 del corriente, una mula de las señas que á continuacion se expresan, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del sugeto á quien se le encuentre, entregándolo á los Tribunales de justicia y poniendo la mula á disposicion del Sr. Alcalde de la expresada villa, por quien se me reclama.

Soria, 26 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de la mula.

Edad 9 años, alzada sobre 7 cuartas, pelo bastante pardo oscuro, broncea.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º—Montes.

Estando acordada la venta en subasta pública de 200 pinos de asierro de 12 metros de longitud por 1, m<sup>160</sup> á 1, m<sup>393</sup> de circunferencia; y de los que 134 se hallan ya cortados y los 66 restantes señalados para la corta autorizada por el Ayuntamiento de Navaleno en el pinar de dicho pueblo sin estar facultado para ello, he dispu esto señalar el día 21 de Octubre próximo á las once de su mañana para la celebracion de dicho acto, que tendrá efecto en la mencionada localidad, bajo la presidencia de su Alcalde, siendo el tipo de tasacion por el que se subastan los 200 pinos el de 300 pesetas; debiendo además sujetarse el rematante para verificar el aprovechamiento de los pinos al pliego de condiciones inserto en el número 148 del Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al 11 de Diciembre de 1874, y fijándose el plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al que le sea comunicada la aprobacion de la subasta, para terminar todas las operaciones de este aprovechamiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en el repetido aprovechamiento.

Soria, 22 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Negociado.—Estadística.

No habiendo remitido los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan los estados de los cereales obtenidos en la actual cosecha y de los caldos de la del año próximo anterior, á pesar de la conminacion que les hice en mi circular de 11 del que cursa, he venido en imponer á cada uno de ellos la multa de 17 pesetas 50 cént., que harán efectiva remitiendo á este Gobierno de provincia el papel correspondiente en el término de 10 dias; teniendo entendido que si en el de cuatro, á contar desde la insercion de esta circular en el Boletín oficial, no se reciben en la Seccion de Fomento del mismo los referidos estados, se expedirán contra ellos comisiones de apremio para que lo confeccionen y recojan á su costa y la de los Secretarios de los Ayuntamientos.

Soria, 23 de Setiembre de 1873.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Partido de Agreda.

Dévanos.

Santa Cruz de Yanguas.

Villar del Rio.

Vozmediano.

Partido de Almazan.

Borjabad.

Brias.

Calatañazor.

Fuentepinilla.

Rello.

Rioseco.

Tajueco.

Villasayas.

Partido de El Burgo de Osmá.

Caracena.

Castillejo de Robledo.

Losana.

Navaleno.

Peñalba de San Estéban.

Rejas de San Estéban.

Partido de Medinaceli.

Judes.

Somaen.

Velilla de Medina.

Partido de Soria.

Buberos.

Cortos.

Dombellas.

Soria.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

PROVINCIA DE SORIA.

AÑO ECONOMICO DE 1874-75.

Cuarto trimestre de 1.º de Abril á fin de Junio de 1875.

Extracto de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado trimestre, rendida por el Depositario de los mismos para su publicacion en el Boletin oficial.

CARGO.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Rows include: Por existencia del trimestre anterior, Por producto del repartimiento provincial corriente de 1874-75, etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Rows include: Por las traslaciones de caudales á los Establecimientos de Instruccion pública ocurridas en este trimestre, TOTAL CARGO.

DATA.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Rows include: Satisfecho por haberes de los empleados de la Secretaria, Contaduria y Depositaria de la Diputacion, Id. por sueldo del Oficial de la Junta de Agricultura, etc.

BENEFICENCIA.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Rows include: Por estancias de dementes pobres, Por gastos del Hospital de Soria, Por id. del id. de San Agustin del Burgo de Osma, etc.

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Rows include: Por remesas á los Establecimientos de Instruccion pública en este trimestre, TOTAL DATA, Es el cargo.

Table with 2 columns: Description and Pests. Cents. Rows include: Saldo ó existencia para el siguiente trimestre, Clasificacion de la existencia (En la Depositaria provincial, En el Instituto, En la Escuela Normal).

Soria, 22 de Setiembre de 1875.—El Depositario, TIBURCIO MARTIN.—Está conforme.—El Contador, MANUEL M. ROMERO.—V.º B.º.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

Las cuentas origen de este extracto quedan expuestas al público en la Secretaria de la Diputacion, conforme á lo que dispone el art. 84 de la ley provincial.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de Impuestos, con fecha 7 del actual, ha dispuesto se retiren de la circulacion las cédulas personales del ejercicio de 1874-75 que en la actualidad se usan, y para dar el debido cumplimiento he acordado hacer las prevenciones siguientes:

- 1.ª La venta de las cédulas personales del año económico de 1874-75 cesarán de expendirse á las 12 de la noche del dia 30 del corriente.
2.ª Retiradas de los estancos las existencias de

dichos documentos y reunidas en esta Administracion y en las Subalternas el dia 4 de Octubre, se hará un recuento en los almacenes de esta Administracion, con asistencia mia ó de un delegado que al efecto autorice, y en las Subalternas ante los respectivos Alcaldes, de cuyo resultado darán cuenta estos últimos á la Administracion económica por medio de certificado del Secretario de Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde.

3.ª El resultado de este recuento se acreditará en la forma establecida y por medio de los estados certificados que cada Subalterna y Depositaria ha de remitir á esta Administracion para reasumirlos en un sólo estado por clases.

4.ª La cuenta definitiva la rendirán precisamente los Administradores subalternos y Depositarios

en el primer mes del ejercicio siguiente, devolviendo con facturas duplicadas y con separacion las de precio sencillo de las de doble precio: las cédulas en blanco que resulten sobrantes en su poder, les serán admitidas en descargo de la cuenta que las Intervenciones les llevan por este concepto.

5.ª Desde 1.º del mes de Octubre se pondrán á la venta las nuevas cédulas en las expendedorias de efectos estancados de esta provincia.

Se previene á los Sres. Alcaldes de la misma den la mayor publicidad á esta circular, y enteren de cuanto se previene á los estanqueros de su localidad.

Soria, 23 de Setiembre de 1875.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Habiendo sufrido extravío el recibo del caballo requisado núm. 169, expedido á favor de D. Felipe Nieves, vecino de Malpartida, en la provincia de Cáceres, por valor de 300 pesetas, se anuncia al público la nulidad del mismo, y por consiguiente que no será admitido en pago del empréstito nacional ni otro alguno.

Soria, 26 de Setiembre de 1875.—ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION DIOCESANA DEL OBISPADO DE OSMA.

La Ordenacion general de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, en circular de 3 del actual, dice á esta Administracion, entre otras cosas, lo que sigue:

«Teniendo en cuenta las dificultades materiales que opone la guerra, y aceptando las razones alegadas por varios Administradores diocesanos, se admitirán hasta fin del año corriente los sumarios sobrantes de las predicaciones de 1871, 1872 y 1873; entendiéndose que los sumarios que no hayan sido devueltos á la imprenta de Cruzada antes de terminar dicha fecha, se considerarán como expendidos y se cargarán á la Administracion para que esta lo haga á los pueblos á quienes correspondan, ó sean de su cuenta.—Cuando para hacer efectivos los créditos de los pueblos deudores al ramo de Cruzada é indulto cuadragésimo los Administradores diocesanos estimen conveniente la ejecucion por haber agotado para su cobro los medios que estén á su alcance, extenderán en papel de oficio y remitirán á este Centro una certificacion por cada pueblo deudor, en cuya forma se enviarán á los Jefes económicos de las provincias á fin de que hagan efectivas las cantidades adeudadas por la vía de apremio segun se previene por la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.»

Y esta Administracion ha creido conveniente hacerlo saber á los pueblos de la Diócesis por medio del Boletin oficial de la provincia, con la advertencia que los sumarios sobrantes de las predicaciones expresadas han de ser devueltos á esta oficina antes del dia 30 de Noviembre próximo, á fin de que ella pueda remitirlos á la imprenta de Cruzada dentro del plazo que se le señala, procurando hacer efectivos durante dicho plazo los débitos que tienen contra sí y á favor del ramo de Cruzada é indulto, y de este modo evitarán sean expedidas las certificaciones y sufrir los apremios de que se hace mérito por aquella Superioridad.

Burgo de Osma, 17 de Setiembre de 1875.—SANTOS SERRANO.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Olmillos.

No habiéndose presentado aspirante alguno con los requisitos legales, se anuncia nuevamente la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento, con la dotacion que el mismo convenga con el agraciado.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias necesarias para desempeñar dicho cargo presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, pasados los cuales se proveerá.

Olmillos, 22 de Setiembre de 1875.—El Alcalde, ANDRÉS LOPEZ.

### Ayuntamiento de Conquezueta.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya dotacion sera la que el agraciado convenga con el mismo.

Los aspirantes que reunan las condiciones marcadas en el capítulo 5.º de la ley municipal vigente, presentarán sus solicitudes ante mi autoridad en el término de 15 dias, contados desde el en que este anuncio aparezca inserto en el *Boletin oficial* de la provincia.

Conquezueta, 21 de Setiembre de 1875. = El Alcalde, FELIPE ALONSO.

### Ayuntamiento de Yelo.

Por dimision del que las desempeñaba se hallan vacantes las Secretarías de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, la primera con la dotacion que el agraciado convenga con el referido Ayuntamiento, y la segunda con los derechos de arancel.

Los que deseen obtenerlas presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de 10 dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial*, pasados los cuales se proveerán.

Yelo, 20 de Setiembre de 1875. = El Alcalde, MARIANO DE MIGUEL.

### Ayuntamiento de Valvedizo.

Reconocidos por el Profesor de veterinaria y Junta de ganaderos los ganados lanares de Andrés Hernandez, Jose M. Alonso, Estéban Anton y alparceros, vecinos de Valvedizo, y resultando que padecen en corto grado la fiebre variolosa, se les ha señalado el acantonamiento siguiente:

«Dá principio desde el camino que conduce á Losana, por el camino Real: siguiendo por los Vercolares al Canchorrillo, via recta al alto de la Sierra por la loma del Portillo, dando la vuelta por los confines divisorios del término de Losana, dentro del cual se hallan los correspondientes abrevaderos para comodidad de los ganados dolientes.»

Valvedizo, 21 de Setiembre de 1875. = El Alcalde, LAUBERANO MUÑOZ.

### Ayuntamiento de Radona.

Reconocidos por la Junta de ganaderos de este distrito, y asociada de los peritos de los términos colindantes, los ganados lanares de Francisco Blanco Cosin, Miguel Lorrio, José Utrilla, Laureano Menés, Francisco Utrilla y alparceros, vecinos de este pueblo, y resultando hallarse con la enfermedad variolosa, les fué señalado el acantonamiento siguiente:

«Toda la extension del monte y de la pared del mismo en el Viso del Terrero, parte linea recta por cerrada de Miguel Lorrio á la que llaman del tio Lela, lindante con el camino de Taroda, y sigue ésta al Viso del Castillejo, comprendiendo las tres parideras que se hallan en la demarcacion, y además la de Francisco Utrilla, situada en el puntal parte del exterior de la línea; desde este punto sigue la mojonera de Taroda á la cuesta del Bayubar, ocupando el aguadero y descanso en el colmenar de Rubilla, y sigue Visos adelante á la Curraona, partiendo recto á la entrada del barranco de la Cueva del Tus, bajando por esta senda adelante á dar al aguadero que llaman Valde-Sancho, donde aparecen fijos los mojones para descanso de los ganados. Por Mediodía da principio en la Rabera, pared del monte de este pueblo, y sigue camino adelante para el de Aguaviva, á buscar la mojonera del término de Blocona, y de ésta á los tres mojones de los términos de Aguaviva, Blocona y el de la fecha, fijados encima de Valde-Sancho, de los que se dirige á los montados para el descanso de los ganados en el referido aguadero de Valde-Sancho.

Radona, 18 de Setiembre de 1875. = El Alcalde, JOSÉ UTRILLA.

## SECCION SEXTA.

### Juzgado de 1.ª instancia de Soria.

Don Anastasio Vindel, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido:

A los Jueces municipales de este partido hago saber: Que por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Burgos se ha remitido á este Juzgado la relacion de los suplentes de Fiscales municipales de este partido, la que se inserta á continuacion, debiendo los expresados Jueces municipales darles posesion de sus cargos previo el oportuno juramento.

Del recibo de la presente circular me darán el oportuno aviso.

Soria, 23 de Setiembre de 1875. = ANASTASIO VINDEL.

Relacion de los suplentes de los Fiscales Municipales nombrados para los distritos del partido de Soria.

- Abejar, D. Marcelino Martinez Perez.  
Abion, D. Juan Bautista Solaesa.  
Alameda, D. Melchor Portero Tejedor.  
Alconaba, D. Julian de Miguel Morales.  
Aldealafuente D. Roman Bados Romero.  
Aldealices, D. Victor Gomez Martinez.  
Aldealseñor, D. Valentin Garcia Alvarez.  
Aldehuela del Rincon, D. Tomás Santa Cruz Santa Cruz.  
Aldehuela de Periañez, D. José Sanz Marco.  
Aliud, D. Genaro Hernandez Romero.  
Almajano, D. Felipe Martinez Hernandez.  
Almarail, D. Luis Lerin Ortega.  
Almarza, D. Anastasio Mendoza.  
Almazul, D. Fermin Lopez Arribas.  
Almenar, D. Ignacio Crespo Martinez.  
Arancon, D. Zacarias Ciria Moreno.  
Arévalo, D. Joaquin Larrad Garcia.  
Arguijo, D. Pablo Gomez Larra.  
Barriomartin D. Diego Perez Renta.  
Bliccos, D. Pedro Ruiz y Mayor.  
Buberos, D. Pablo Jimenez y Garcés.  
Buitrago, D. Pedro Anton Garcés.  
Cabrejas del Campo, D. Nicanor Martinez Jimenez.  
Cabrejas del Pinar, D. Bernabé Perez Cabrejas.  
Calderuela, D. Vicente Millan Cacho.  
Campanañon, D. Pedro Carnicero Menor.  
Candilichera, D. Felipe Morales Miguel.  
Canredondo, D. Lucas Blasco Perez.  
Caravantes D. Francisco Rubio Romero.  
Carbonera, D. Baltasar la Orden Rodrigo.  
Carrascosa, D. Tomás Orte Lenguas.  
Castil de Tierra, D. Pantaleon Garcés Labanda.  
Castilfrío, D. Francisco del Rio Ruperez.  
Cidones, D. Félix del Campo y Perez.  
Cihuela, D. Manuel Santa Cruz.  
Cirujales, D. Meliton Matute Sanz.  
Cortos, D. Celedonio Cascante Alvarez.  
Covaleda, D. Segundo Rubio.  
Cubo de la Sierra, D. Hilario Jimenez Diez.  
Cubo de la Solana, D. Victoriano Lafuente Ayllon.  
Cuéllar, D. Juan Sanz Rebolledo.  
Cuevas, D. Valentin Carnicero Sanz.  
Chavaler, D. Nicasio Martinez Gonzalo.  
Deza, D. Manuel Esteras Gutierrez.  
Dombellas, D. Antonio Hernandez Quesada.  
Duruelo, Benito Sanz Gorvito.  
Estepa de San Juan, D. Francisco Muñoz Tierno.  
Eraguas, D. Cipriano Soria.  
Fuentecantos, D. Angel Arribas Aceña.  
Fuentelsaz, Manuel Moreno Garcia.  
Fuentetoba, D. Melchor Rodrigo Recio.  
Gallinero, D. José Herrero Estepa.  
Garray, D. Victor del Rio la Seca.  
Golmayo, D. Antonio Romero Perez.  
Gómara, D. Julian del Hoyo Calonge.  
Herrereros, D. Hilario Verde Carpintero.  
Hinojosa de la Sierra, D. Ramon Delgado Fernandez.  
Ituero, D. Agapito Delgado Tello.  
Ledesma, Bernabé Alcalde Hernandez.  
Mazateron, D. Vicente las Heras Alejandro.  
Miñana, D. Pedro Alcázar Milla.  
Molinos de Duero, D. Toribio Gomez Perez.  
Montenegro de Cameros, D. José Gil Sanchez.  
Muedra, D. Balbino Rodrigo Llorente.  
Narros, D. José del Rio Santa.  
Navalcaballo, D. Cecilio Rodrigo Sanz.  
Nomparedes, D. Primo Jimenez Jimenez.  
Ocenilla, D. Domingo Miguel Martinez.  
Oteruelos, D. Leon Martinez Perez.  
Pedrajas, D. Eugenio Pinilla Calzas.  
Peñalcázar, D. Juan Martinez Caballero.  
Peroniel, D. Andrés Lopez Pinilla.  
Portelrubio, D. Estéban Perez.  
Portillo, D. Mariano Bartolomé Yagüe.  
Poveda, D. Anselmo Ceña Martinez.  
Quintana Redonda, D. Julian Garcia Vera.  
Quiñonería, D. Millan Gomez Lopez.  
Rábanos (los), D. Nicasio Ramos Menor.  
Rebollar, D. Jacinto Gutierrez Gomez.  
Renieblas, D. Juan Alvarez Arribas.  
Reznos, D. Antonio Gil Blazquez.  
Rollamienta, D. Leon Garcia y Garcia.  
Royo, D. Vicente Benito Delgado.  
Salduero, D. Pablo Muñoz Benito.  
San Andrés, D. Cipriano Herrero Benito.  
Sauquillo de Alcázar, D. Florentin Cacho Rubio.  
Sauquillo de Boñices, D. Hermenegildo Ortega.  
Soria, D. Roman de la Orden y Lenguas.  
Sotillo del Rincon, D. Manuel Jimenez Santa Cruz.  
Tardajos, D. Juan Gil Garcia.  
Tardelcuende, D. Manuel Hernandez Corredor.  
Tardesillas, D. Julian Tejero y Campo.  
Tejado, D. Bernabé Garcia Gomez.  
Tera, D. Agustin Muñoz Pinilla.  
Torrearévalo, D. Celestino del Rio Campos.  
Torrubia, D. Julian Abion Gaya.  
Valdeavellano de Tera, D. Luis Gonzalez Gomez.  
Velilla de la Sierra, D. Manuel Liso Alonso.  
Ventosa de la Sierra, D. Manuel Martinez Moral.  
Villabuena, D. Agapito Hernandez Verde.  
Villaciervos, D. Aniceto Lagunas Verde.  
Villar del Ala, D. Francisco Sanz Garcia.  
Villares, D. Victoriano Matute.  
Villaseca de Arciel, D. Andrés Martinez Hernandez.  
Villaverde, D. Enrique Romera Garcia.  
Vinesa, D. Fermin Hortal Escribano.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

MANCEBO. = En la barbería de D. Roman Cuevas, plaza de Herradores, núm. 10 en Soria, se necesita un chico que sepa bien rasurar y cortar el pelo.

PÉRDIDA. = El día 22 del corriente se extravió de esta capital una yegua, cuyas señas son: de seis cuartas y media de alzada, poco más ó menos, negra, de pocas carnes, y en la parte de atrás de la crin una matadura cicatrizada. La persona que tenga noticia de su paradero se servirá avisarlo á Timoteo Dias, vecino de Almazan, el que gratificará su hallazgo.

Soria. = Imprenta provincial.